

P.P.P. 2020-0287

No es de recibo la constancia de certificación de entrega de la notificación realizada a la parte demandada, toda vez que no existe constancia de envío del citatorio y la providencia a notificar debidamente selladas y cotejadas como tampoco cumple con lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*.

Se requiere a la parte actora para que notifique a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020

Para los fines legales pertinentes, obre en autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los parientes maternos y paternos del NNA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 19	FECHA 18 FEB. 2021
AURA NELLY BERMEJO SANTANILLA	
Secretaria-tes	